

General Roca, 12 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "P.D.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-01333-F-2026), y

CONSIDERANDO: Que en fecha 30/4/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo por el cual el Organismo Proteccional pone en conocimiento que ha adoptado una medida de protección excepcional de derechos respecto del niño D.A.P., disponiendo que el mismo quede bajo el cuidado de su hermana, Sra. V.T.V., por el plazo de 90 días (art. 39, inc. h de la ley 4.109).

En fechas 6/5/2026 y 7/5/2026 se celebran audiencias.

En fecha 8/5/2026, atento lo requerido por la DEMEI, se agrega nuevo informe de SENAF.

En fecha 11/5/2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores y en fecha 12/5/2026 pasan los autos a despacho para resolver.

Estando en esas condiciones, he de partir del encuadre normativo que rodea la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del nuevo paradigma de la Protección Integral de los derechos de la infancia. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4.109 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. g de la ley 4.109 habiendo fundamentado tal decisión en la situación de altísima vulnerabilidad y riesgo en la que se encontraba D..

Del acto administrativo y del informe técnico respectivo se desprende que la situación se está abordando desde el organismo desde el año 2025. Que con respecto a lo legal es importante mencionar que por instrucciones o criterio de superiores jerárquicos no se encuentran situaciones de hecho bajo medida. Que, sin embargo, la situación del niño debe ser regularizada desde lo legal y una medida de protección es el camino más ágil y rápido. Que regularizar la situación desde lo legal es lo mas beneficioso para el niño ya que, por ejemplo, ante una salida escolar D. se ha tenido que quedar solo cuando salían sus compañeros ante la ausencia de responsables legales. Que el Organismo Proteccional entiende que a D. se le deben garantizar todos los derechos y que además

tiene derechos especiales derivados de su condición. Que en este marco se registra una reciente intervención del Dispositivo de Guardia del Organismo ante un episodio en el cual el niño fue hallado deambulando solo en inmediaciones de la localidad, conforme surge del informe remitido. Que dicho evento se inscribe en una serie de antecedentes que evidencian situaciones reiteradas de desprotección y falta de supervisión adecuada por parte de sus progenitores, configurando un escenario de riesgo para su integridad. Que, asimismo, se promovieron acciones tendientes al fortalecimiento de las capacidades parentales, incluyendo la articulación con APASA ante el abuso de sustancias, otorgándose turnos a ambos progenitores, a los cuales no asistieron, evidenciando escaso compromiso con las estrategias de intervención propuestas. Que en relación a la Sra. T.V., hermana del niño, la misma ha manifestado dificultades para llevar adelante las gestiones legales requeridas para avanzar en el proceso de la medida de protección excepcional de derechos de su hermano. Que, no obstante, con acompañamiento del Equipo Técnico ha podido concretar las presentaciones pertinentes, evidenciando disposición para asumir el rol activo en el resguardo del niño. Que cabe destacar que, tras el último episodio mencionado, el propio D. ha expresado de manera clara su voluntad de no retornar al cuidado de sus progenitores, manifestando su deseo de permanecer bajo el resguardo de su hermana. Que desde la evaluación técnica se identifica que la Sra. V. se ha constituido como referente afectiva, brindando un entorno de contención, estabilidad y sostén emocional. Que ha sostenido en el tiempo funciones de cuidado, protección y previsión acordes a las necesidades del niño, contando además con una red de apoyo familiar que fortalece dichas capacidades. Que esta situación ha sido también corroborada por el ámbito educativo desde donde se informa una mejoría significativa en el desarrollo integral del niño desde su convivencia con su hermana, observándose indicadores positivos a nivel emocional, conductual y escolar. Que en contraposición, se advierte que los progenitores no han logrado desplegar de manera sostenida capacidades de cuidado adecuadas, exponiendo al niño a situaciones reiteradas de vulnerabilidad de derechos. Que de la evaluación integral de la situación, se concluye que persisten condiciones de vulneración de derechos que los progenitores no han logrado revertir, evidenciándose limitaciones sostenidas en el ejercicio de las responsabilidades parentales y escaso compromiso con las intervenciones propuestas.

En fecha 6/5/2026 se mantiene audiencia con los técnicos de SENAF, Lic. Carlos Luis Di Prato y Tec. Carolina Nuñez, en presencia de la Sra. Defensora de Menores, Dra.

Elizabeth Quesada. Se deja constancia de que los progenitores, Sra. M. y Sr. P., no se presentan a la audiencia. Los técnicos explican los hechos relatados en relación a que el niño fue encontrado deambulando solo y los motivos que dieron lugar a la adopción de la medida. Indican que en realidad fue porque la progenitora discutió con el niño en la escuela, lo dejó allí y el nene empezó a caminar, y fue allí cuando lo trasladan a la comisaría. También hacen algunos señalamientos en relación a la relación de T. con su madre. Sostienen que la Sra. T.V. está de acuerdo con la medida adoptada. El Lic. Di Prato refiere que cuando habló con la progenitora, la misma dijo que está de acuerdo con la guarda porque lo que más quiere es que el niño esté con su hermana.

Y como corolario de las presentes actuaciones en la entrevista mantenida con D., en garantía a su derecho a la debida participación que le corresponde en autos, al derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109, se han podido corroborar las situaciones de riesgo y vulnerabilidad a las que ha estado expuesto. Manifiesta que está bien con su hermana. Que su mamá a veces lo trata bien y a veces mal. Cuenta que su mamá consume. Que el día que lo encontraron y llevaron a la policía, él se había peleado con su madre en la escuela y que ella se fue. Refiere que va a la escuela de mañana, que no le gusta mucho hacer trabajos prácticos. Que vive con su hermana T., con su cuñado y sus dos sobrinos. Que a él le gustaría ver a su mamá cada dos o tres días un rato. Explica que a su papá lo ve, aunque no puede precisar cuándo y sostiene que también quiere verlo. Que sin embargo quiere vivir con su hermana. Acto seguido se conversa con T.V.. Manifiesta estar de acuerdo con la medida y que a ella le gustaría gestionar la guarda o asesorarse legalmente. Cuenta situaciones vividas por ella y su hermano mayor con su madre y sostiene que no quiere que D. viva lo mismo. Cuenta, a modo de ejemplo, que D. ha visto a su madre teniendo sexo y que la misma consume.

En fecha 8/5/2026, atento lo requerido por la DEMEI en audiencia de fecha 6/5/2026, el

Organismo Proteccional eleva informe del que surge que con respecto al episodio ocurrido el día 12/3/2026, del Acta Policial se desprende que D. fue encontrado a metros de la escuela a la que concurre alrededor de las 12:49 hs (minutos después de haber salido). Que según el relato de la directora, ese día el niño fue retirado por la progenitora, Sra. V.M., con quien hubo un altercado en la vía pública. Que a raíz de esto la Sra. M. lo abandona, quedando D. en la esquina del establecimiento escolar. Que según dichos de la docente, el niño le relató al día siguiente que fue su madre quien llamó a la policía. Que en razón de haber sido trasladado a la Comisaría 3era, tomó intervención la guardia del Organismo Proteccional, quien arbitró los medios para ubicar a su hermana (T.V.). Que la misma se presentó en sede policial y se hizo cargo de su hermano. Que en los últimos días se logró dar con el domicilio actual de la progenitora y que en fecha 28/4/20026 se la notificó de la adopción de la MPED, manifestando estar de acuerdo con la misma. Que con respecto al progenitor, se ha intentado infructuosamente dar con su paradero. Que se enviaron citaciones vía telefónica en reiteradas ocasiones, sin resultados positivos al momento. Que posteriormente, se mantiene entrevista con D. en contexto de visita al hogar de su hermana. Que el niño manifiesta su preocupación por la posibilidad de volver a vivir con su progenitora. Que ante esto, se le pregunta cómo se encuentra viviendo con su hermana, a lo que responde que “está bien”, que se “siente cómodo” y relata algunas actividades realizadas en el último tiempo (taekwondo junto a sus sobrinos, salidas a las bardas, caminatas en el Valle de la Luna, salidas al cine, etc.). Que se le explica en términos simples que la idea es que permanezca conviviendo con T. y su familia, que es también la suya, a lo que se muestra de acuerdo. Que se menciona que, en pos de brindar herramientas, se articula con la Lic. en Psicología Mayra Nocchioli, con la finalidad de ayudar en la resolución de problemas y contribuir al crecimiento personal. En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del niño previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109, teniendo en cuenta que permitirá a sus progenitores trabajar en pos de la modificación de las conductas que han puesto en riesgo su integridad psico-física, estando contenido, resguardado y acompañado pensando siempre en la reinserción y revinculación saludable con su familia de origen.

La Sra. Defensora de Menores en su dictamen entiende que corresponde decretar la legalidad de la medida adoptada.

En base a los informes obrantes en autos que dan cuenta del estado de riesgo y vulnerabilidad en que se encontraba el niño, los que dan cuenta de una situación de alto riesgo, habiéndose dado la debida intervención a su representante legal y al mismo, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de aquél,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone que el niño D.A.P., DNI 5. quede bajo el cuidado y responsabilidad de su hermana, Sra. V.T.V., DNI 3., por el plazo de 90 días, venciendo la medida el 28/7/2026.

II) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese a la progenitora por cédula y al progenitor por Comisaría. CUMPLASE POR OTIF.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia